



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

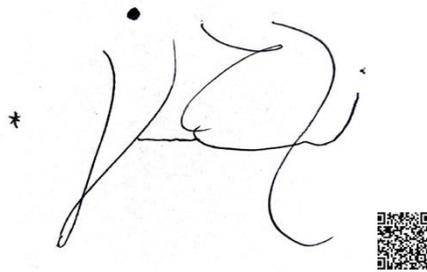
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2003-00122-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALFONSO FALLA BENITEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta en su oportunidad el informe de visita reglamentaria de la secuestre FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ SOLER, (fls. 170-173), respecto del inmueble ubicado en la manzana L casa 4 EL Caney y/o urbanización El Caney de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2009-00276-00
DEMANDANTE: ORLANDO PARDO CEPEDA
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BUSQUEDA

Número Único del Proceso

50313 40 89 001 2009 00276 00 [Buscar Proceso](#) [Limpiar Datos](#)

Información del Proceso

Número de Proceso: 50313408900120090027600 [Anterior](#) [Siguiente](#)

Tipo de Proceso: Código General del Proceso

Clase de Proceso: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA Sub-clase: SINGULARES

Demandante: orlando pardo

Demandado: FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSC

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital: \$ 18.000.000,00

Fecha Inicio Obligación: 01/07/2009

Fecha Exigibilidad: 01/07/2009

Fecha Liquidación: 30/11/2023

Interés Corriente: Variable Pactado

Interés de Mora: Variable Pactado o Legal

Abonos: Abonos Capitales

Fecha Abono: dd/mm/aaaa

Monto:

[Otro Abono](#) [Completar](#)

Tasas:

USM: 3938.11 17/04/2024

IPC: 7.74 01/04/2024

IBC: 22.06 01/04/2024

MIC: 38.76 01/10/2023

DTF: 10.55 15/04/2024

UVR: 367.7 17/04/2024

*Tasa no se encuentra Actualizada

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital: \$ 18.000.000,00

Fecha Inicio Obligación: 01/07/2009

Fecha Exigibilidad: 01/07/2009

Fecha Liquidación: 30/11/2023

Interés Corriente: Variable Pactado

Interés de Mora: Variable Pactado o Legal

Abonos: Abonos Capitales

Fecha Abono: dd/mm/aaaa

Monto:

[Otro Abono](#) [Completar](#)

*Tasa no se encuentra Actualizada

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

[Liquidar](#) [Guardar](#)

Observaciones:

Mostrar 10 registros

Liquidaciones Guardadas

Nro. Único	Tipo Liquidación	Fecha Elaboración	Creador	Guardado
La tabla no contiene registros				

Sin registros para mostrar. [Anterior](#) [Siguiente](#)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2009-00276-00
DEMANDANTE: ORLANDO PARDO CEPEDA
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO

Asunto	Valor
Capital	\$ 18.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 67.857.283,43
Total a Pagar	\$ 85.857.283,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 85.857.283,43

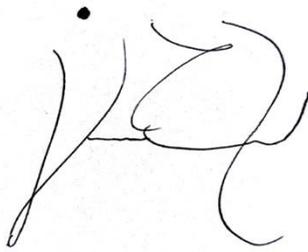
*Tasa no se encuentra Actualizada

 [Descargar Excel](#)

Valor de los intereses moratorios del 01/07/2009 al 30/11/2023 \$67.857.283,43.

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/11/2023 ascienden a la suma de \$ 85.857.283,43, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

* 



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2010-00-260-00
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO VARGAS BERMUDEZ
DEMANDADO: ADAM LUNA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2011-00-035-00
DEMANDANTE: TONY POSADA LOSADA
DEMANDADO: VICTOR ALONSO GÓNZALEZ MORALES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2011-00120-00
DEMANDANTE: INPROARROZ LTDA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MOSQUERA AGUILAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2012-00192-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2012-00192-00
DEMANDANTE: FARITH MARTÍNEZ
DEMANDADO: GILBERTO VARGAS PARADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2012-00193-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2012-00-193-00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO CHAVARRO
DEMANDADO: JULIO CESAR DEVIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2013-00-054-00
DEMANDANTE: SIAGRO LTDA
DEMANDADO: DANILO RIVERA Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2013-00231-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2013-00231-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA (CESIONARIO)
DEMANDADO: GUILLERMO VALDERRAMA HERRERA Y OTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2013-00233-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA
DEMANDADO: BERNARDO CASTAÑO VALLEJO Y OTRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

*  

**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2013-00-268-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2013-00268-00
DEMANDANTE: IMPROARROZ S.A.
DEMANDADO: HORACIO ZAMBRANO PICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2014-00-066-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2014-00-066-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO VERGARA VIDALES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00-048-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto memorial allegado. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el memorial de medidas cautelares allegado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00-048-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO FORERO GUALTEROS Y OTRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidas las exigencias del art. 593 del C. General del Proceso, el juzgado,

DECRETA

El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener las partes demandadas **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.667.498 y **LEIDY VIVIANA BECERRA ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.354.438 respectivamente, en la entidad financiera **BANCO ITAU** de la ciudad de Villavicencio.

La medida se limita a la suma de \$277.387.000 pesos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00-087-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00-087-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MELQUISEDEC SANCHEZ TAFUR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00306-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00306-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES VERAGRO LTDA
DEMANDADO: FIDEL RADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00312-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO FERNELIX MORENO PALACIOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00353-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto a la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00-353-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OBDULIO JARAMILLO FAJARDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00390-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MEDARDO VALDERRAMA HERRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

* 

**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00391-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALIRIO POVEDA ESPINOSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior allegado al correo electrónico del despacho por la parte actora, suscrito por **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, apoderado general de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como **CEDENTE** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como **CESIONARIO**, respectivamente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el ART. 1969 del Código civil, el juzgado,

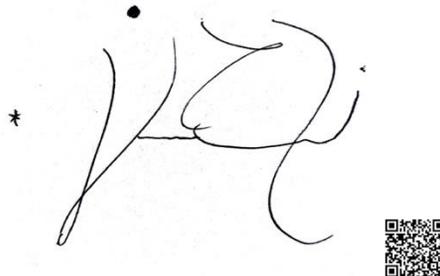
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO PRINCIPAL, perseguido en este asunto efectuada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** (Cesionario).

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como nuevo demandante **CESIONARIO** dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior:

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ





CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00396-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de resolver sobre renuncia allegada. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la renuncia allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia de poder allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00396-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DUBIAN RUIZ CASTILLO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORRERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00403-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN EMILIO PINZÓN CASTAÑO
DEMANDADO: APÓSTOL RAMOS PÍNZÓN Y OTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente actuación se encuentra con sentencia y ha permanecido INACTIVO por un lapso superior a DOS AÑOS, no hay actuación oficiosa que adelantar, por disposición del literal b del inciso segundo numeral 2 del art. 317 de la ley 1564 de 2012 código general de proceso, el Juzgado:
Resuelve:

Primero: Decretase el DESISTIMIENTO TACITO de la actuación por inactividad de la parte demandante, conforme se plasmó en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

Tercero: No se condena en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Cuarto: Desglóse a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, previas constancias en tal sentido.

Quinto: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00416-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FRANSICO SOLANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor de los arts.74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

NOTIFÍQUESE



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00-437-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

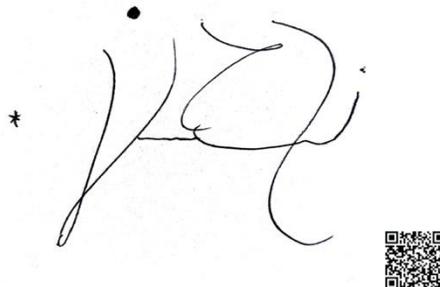
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00437-00
DEMANDANTE: CARLOS ABEL PARRA ESTRADA
DEMANDADO: CARLOS LASPRILLA RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa a folio 142 liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*  *



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00463-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

* 



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00-463-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO MEJIA CHIQUITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E

*



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00485-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la solicitud del link del expediente. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la solicitud del link del proceso.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

* 



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

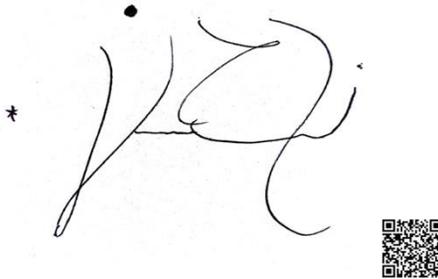
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00485-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ULISES PARDO MEJIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaria procédase a escanear el expediente y REMITASE el link de acceso al expediente digital y déjese constancia dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2016-00-024-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2016-00-024-00
DEMANDANTE: MILLER IVAN LONDOÑO
DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO SANTANA CORTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa a folios 65-66 liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado, una vez realizada, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

C U M P L A S E



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2016-00-083-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ BENJAMIN TALERO MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, al tenor del art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**